
GACETA DE MADRID

DEL MARTES 20 DE DICIEMBRE DE 1814.

AUSTRIA.

Viena 25 de Noviembre.

La suerte de Polonia es lo que embaraza bastante, y da mucho que hacer de algunas semanas á esta parte; pues quando al parecer está ya decidida vuelven de nuevo á principiarse las discusiones, sin que se haya conseguido hasta ahora un resultado definitivo.

Los enviados suizos manifiestan una alta consideracion por el príncipe Talleyrand, que por su parte los trata con mucha atención. Es cierto que la Suiza tiene relaciones muy directas con Francia, no solo para fomentar la amistad que debe haber entre potencias vecinas, sino tambien porque de todas las que han concurrido al congreso, la Suiza es la que ha menester mayor apoyo, y los Reyes de Francia han protegido siempre á los cantones suizos, sin pretender jamas apoderarse de su territorio.

El Austria, con pretexto de que padeceria mucho su comercio, no quiere absolutamente renunciar la parte que posee de la Polonia.

Se dice que el emperador Alexandro saldrá de aqui para Rusia el 10 de Diciembre, pues desea pasar las navidades en Petersburgo.

El príncipe y la princesa de Reprin han llegado á Viena, y el Emperador su amo los ha recibido con distincion.

Desde el dia 18 se observa que los ánimos estan mas agitados, y especialmente en los sugetos que se lisonjean de estar mas instruidos que otros en los secretos diplomaticos; pero con todo nada se sabe de cierto.

La Francia y la Baviera que continúan, segun dicen, haciendo causa comun en favor de la Saxonia, se han pronunciado de una manera enérgica por la conservacion é independendia de aquel reyno. El Austria, al parecer, es del mismo dictámen; mas no manifiesta tan abiertamente sus deseos; pero la Rusia sostiene á la Prusia que quiere la Saxonia: asi es que no se puede ni aun remotamente conjeturar en qué quedará esta cuestion.

La declaracion que el rey de Saxonia ha remitido á los demas potentados les ha hecho mucha sensacion.

Acaba de imprimirse la memoria que presentó al congreso D. Luis Buoncompagni Ludovisi, príncipe de Piombino y de la isla de Elba, la qual no dexa la menor duda de que esta casa fue despojada injustamente por el ex-emperador de sus derechos de soberanía, adquiridos en 1634 por la suma de 1.050 florines. Igualmente consta por ella que se le ha privado tambien de sus rentas particulares, estimadas en 273537 francos, que nunca pudieron

comprenderse en la cesion de la soberanía; cesion nula por sí misma respecto á que los soberanos de Nápoles y Toscana solo tenian el simple derecho de ocupar militarmente las plazas fuertes de la isla.

Los ministros de los Príncipes que no forman parte en la seccion encargada del arreglo de los negocios de Alemania, entregaron el dia 16 á los príncipes de Metternich y de Hardenberg la nota siguiente, que ha hecho una viva impresion, aunque hasta ahora no se les ha contestado.

„ Como el artículo 6.º del tratado firmado en Paris por las principales potencias de la Europa establece por base general de la constitucion futura de Alemania, que serán independientes los estados alemanes, y que se unirán mediante un vínculo federativo; los comitentes de los infrascritos y los de todos los demas estados que con ellos se encuentran en las mismas relaciones con respecto á la Alemania, pensaban ser admitidos á las deliberaciones tocantes á la constitucion futura y á la reunion de la patria comun. No ha sucedido sin embargo así; y á excepcion del Austria y la Prusia, que concurren á la paz de Paris, las cortes de Alemania que se encuentran en la misma clase que todas las demas que no han sido llamadas á tomar parte en las deliberaciones, quisieran sin duda figurar en esto como representantes que son de la mayoría de los pueblos alemanes. En estas circunstancias, y tratándose de los intereses mas importantes de Alemania, hoy que se ha anunciado oficialmente la abertura del congreso, deben los infrascritos, por la dignidad de sus comitentes, por la salud de la patria, y de los millones de hombres que representan, romper el silencio.

„ La soberanía de los estados alemanes ha sido reconocida y garantida por las altas potencias aliadas; y si la mayor parte de los príncipes alemanes en los respectivos tratados, en que se han convenido, se obligaron á consentir todas aquellas medidas que se estimasen necesarias para la manutencion de la independencia germánica, esta obligacion está muy lejos de envolver en sí la renuncia del derecho que les compete de concurrir á la formacion de las leyes fundamentales de sus estados. Estos tratados es verdad que guardan profundo silencio sobre la cuestion de las medidas necesarias para alcanzar el fin propuesto; pero no dicen tampoco que deba decidirse exclusiva y perentoriamente por algunas de las potencias alemanas, y por la menor parte de los interesados. Por el contrario, estos tratados dexan subsistir la igualdad primitiva de todos los estados que componen la union germánica, y su consentimiento espontáneo á las leyes que deban promulgarse. Fundados en ellos, en las disposiciones de la paz de Paris, y en los principios del derecho de gentes, los comitentes de los infrascritos jamas renunciarán el derecho de concurrir al acta de la constitucion de la liga germánica; y como esto se les reserva expresamente por esta declaracion, insisten desde luego en la solicitud, de que siendo comun el citado derecho á todos los estados de Alemania, se exerza por el respectivo gobierno de cada uno de ellos, con arreglo á las formas equitativas que se establezcan. Si no obstante esto SS. MM. el emperador de Austria y el rey de Prusia quisiesen participarles las medidas que se hubieren estimado necesarias para garantir la libertad y la independencia de la Alemania y de los alemanes, juntamente con sus miras sobre una constitucion futura, cimentada en la representacion completa de los miembros de la confederacion, los comitentes de los infrascritos las admiti-

rán con gratitud, y se mostrarán dispuestos á aprobar todas las restricciones de soberanía, tanto interior como exteriormente, que puedan exíjirseles por resultas de una deliberacion comun. Declaran con especialidad que desean precaver arbitrariedades, tanto en la constitucion federativa como en todas las demas constituciones particulares, mediante el establecimiento de los estados, fundados en los derechos cuya exposicion es la siguiente:

1.º Los estados disfrutarán el derecho de deliberacion sobre todos los impuestos que se estimen necesarios para atender á los gastos del gobierno, y del derecho de establecer reglas para estos mismos gastos: 2.º disfrutarán del derecho de prestar su consentimiento á las leyes generales que se hubieren de establecer en los diversos paises de sus estados: 3.º tendrán derecho á zelar que el producto de las contribuciones acordadas se emplee en objetos de utilidad general: 4.º ejercerán el derecho de acusacion contra los ministros, en los casos de malversacion y de qualquier otra especie de abusos que pudiesen ocurrir. Se le dexará sin embargo á cada estado la libertad de establecer del modo mas conveniente sus respectivos estados, con arreglo al carácter y costumbres de los habitantes. Desean tambien que la administracion de la justicia no dependa de la arbitrariedad, y que á nadie le sea lícito declinar la jurisdiccion de su juez natural. Ultimamente estan persuadidos de que no podrá tener la constitucion germánica gran solidez mientras que no se ponga al frente de la union de los estados de Alemania un gefe comun, que le dé á esta confederacion el primer rango entre las potencias de Europa. Este gefe asegurará el cumplimiento de lo que se decretare por los miembros de la union; exhortará sin distincion alguna y de un modo eficaz á los que muestren lentitud ó poca voluntad de obedecer, cumpliendo lo que prescribiere el tratado de union; dará á la justicia exercida por la confederacion cumplimiento rápido y perfecto; conducirá la fuerza armada de los confederados; y en fin como el mas poderoso, como el defensor y primer representante de la nacion alemana, como objeto de la veneracion general, se hará tambien el garante mas firme, y el principal escudo de la libertad alemana, tanto contra qualquier enemigo interior como exterior por mas poderoso que sea.

„Los infrascritos suplican á SS. AA. SS. se sirvan dar conocimiento de esta nota á sus respectivos Soberanos, ó bien hagan de ella el uso mas conveniente. = Viena 16 de Noviembre de 1814.” (Siguen las firmas.)

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 26 de Noviembre.

El 24 del corriente se convocó el consejo de gabinete, en virtud de haber llegado un correo con pliegos del lord Castlereagh y del duque de Wellington.

Se asegura estar ya decidido que el mayor general sir Jorge Murray marchará á América. Este oficial era quartel-maestre-general en el ejército del duque de Wellington, en el qual hizo en todas ocasiones muy buenos servicios.

Sir Cárlos Stuart tiene orden de estar prevenido para marchar á su embaxada del Haya, y relevar al conde de Clancarty; pero su marcha depende de los pliegos que se esperan de Viena.

ESPAÑA.

Madrid 19 de Diciembre.

El Dr. D. Antonio García Caso, profesor público de humanidades por S. M., catedrático de elocuencia de la ciudad de Loja, director de la instrucción pública de todo su partido, censor de toda la provincia, é individuo de la Real academia latina matritense, acompañado de los diputados y censores de la misma los Sres. D. Francisco María de Cárdenas, presbítero, y D. Blas Sánchez Puertas, tuvo el honor el día 11 del corriente de felicitar á S. M., y besar su Real mano, pronunciando el discurso siguiente:

„ Señor: la Real academia latina matritense, extinguida casi en la desgraciada época de vuestro cautiverio, no bien se halla reunida en número competente de individuos, quando nos ha conferido la honrosa comision de venir en su nombre á besar vuestra Real mano: á felicitarle por su suspirado regreso al trono de sus mayores, que tan dignamente ocupa; y á ponerse baxo vuestros Reales auspicios. Esta Real corporacion, erigida por vuestro augusto predecesor el Sr. D. Fernando el VI, y que está encargada por su instituto de la educacion pública de toda la nacion y de la propagacion de aquellas nobles artes, que son la base y fundamento de todas las demas ciencias, ofrece á V. R. M. su ardiente zelo, y los mas enérgicos esfuerzos para promover el bien comun en el desempeño de sus funciones. Y á fin de hacer florecer este tan interesante instituto, se lisonjea que V. R. M. nos dispensará sus gracias, conservándole en las mismas preeminencias y exênciones que ha disfrutado hasta ahora por beneficencia de vuestros augustos ascendientes. He aqui, Señor, los votos de vuestra Real academia latina matritense.”

El dia 28 de Agosto último tuvieron el honor de ser admitidos á cumplimentar y besar la mano de S. M., en nombre del ayuntamiento del lugar de Vicálbaro, el alcalde de primer voto de él D. Juan Sevillano, y el escribano del mismo ayuntamiento D. José Hilario Bertran; el qual dirigió á S. M. la palabra en los términos siguientes:

„ Señor: el ayuntamiento del lugar de Vicálbaro se presenta hoy á V. M. para tributarle el homenaje mas sincero, procedente del amor mas puro y constante que solo para V. M. ha reservado.

„ Luego que ha sido restablecido en sus funciones por el Real decreto de 30 de Julio último, concibió un júbilo inexplicable, ya por haberle cabido en suerte el ser llamado á su exercicio por V. M., á quien siempre ha reconocido como el mayor de los Soberanos, y ya porque con su reposicion ha servido de instrumento para destruir los recuerdos de unas innovaciones, que no podia menos de mirar con desagrado como contrarias al espíritu que siempre le animó.

„ La ausencia dolorosa de V. M. agitó sobremanera los corazones de sus vasallos mas fieles; y muchos de estos por serlo han experimentado durante ella resultados atroces, habiendo cabido por lo mismo no pequeña parte de ellos á algunos individuos del cuerpo que felicita á V. M. Pues si en medio de tantas agitaciones han sabido juntamente con su pueblo conservar á V. M. un amor indeleble tan justamente debido, ¿qué no podrán prometerse quando desvanecidas estas para siempre miran ya á V. M. en su seno,

traído á él felizmente por los decretos irrevocables del Dios de los ejércitos?
 „ El cuerpo, Señor, á quien tengo el honor de representar, se gloria sobremedera de contarse en el número de los escogidos por V. M.; y en retribucion de la singular confianza que ha merecido, promete velar incesantemente sobre el mejor desempeño de los árdüos cargos puestos á su cuidado, persuadido de que es la mayor prueba de afecto que puede ofrecer á un Soberano, cuya única ocupacion es la felicidad de sus pueblos. Dígnese, pues, V. M. admitir á este y á sus representantes baxo de su inmediata proteccion, seguro de que corresponderán con quantos sacrificios fuesen necesarios por su parte para contribuir á la mayor y mas permanente prosperidad del reynado de V. M. Asi lo desea el ayuntamiento.”

ARTICULO DE OFICIO.

Por la primera secretaría de Estado y del Despacho se ha comunicado lo siguiente:

Siendo el fomento de la agricultura y el comercio interior los primeros objetos de la atencion de todo gobierno ilustrado, se dexa conocer la eficacia con que habrán fixado los desvelos del Rey, quien juzga perdidas las horas que no dedica á la prosperidad de sus amados vasallos.

La navegacion de los principales rios de la península, y el sujetarlos á márgenes para que no inunden los mismos terrenos que deben fertilizar, es considerada por S. M. como una de las empresas mas dignas de sus paternales cuidados.

No sin desdoro de los tiempos pasados, siempre sobradamente ricos para guerras insignificantes, y rara vez con posibilidad para llevar á cabo las obras de la mas poderosa influencia sobre la prosperidad pública é individual, las de esta especie, ó solo se empezaron, ó quedaron consignadas en los archivos, con tristeza y dolor de las almas inflamadas en el deseo de que se dé el primer lugar en los cuidados á los trabajos que le merecen por su general interes.

Esta es la suerte que ha cabido á la importante empresa de la navegacion del Guadalquivir desde Córdoba al menos hasta el mar, y la de libertar á Sevilla de las inundaciones que con tanta repeticion ha experimentado. ¡ Qué perspectiva tan halagüeña para el corazon de un Rey, padre y muy amado de sus vasallos, la de dar principio á esta empresa, en cuya conclusion está librado el fomento de la agricultura, comercio, artes y marina costanera!

A esta deliciosa esperanza ha dado fundamento la proposicion del capitán de navío D. Alexandro Briarli, distinguido, primero por sus méritos en servicio de la Inglaterra, y luego por los que ha contraido en el de España, en cuya proposicion está unido el activo y zeloso D. Gregorio Gonzalez Azaola.

La primera empresa que se proponen estos es la del corte del Borrego, tan importante á la seguridad de la ciudad de Sevilla, y á la qual se ofrecen contribuir con sus fondos varios sujetos acaudalados, nacionales y extrangeros, formados en compañía.

No se termina aquí el proyecto de Briarri y Azaola; aun es mas vasto. Su idea es que la compañía emprenda todas las obras necesarias para libertar á Sevilla de inundaciones; facilitar mas y mas la navegacion desde el mar hasta Sevilla, y continuarla desde aqui hasta Córdoba, ó mas arriba; poblar las marismas con gente laboriosa; fomentar la agricultura y plantaciones, y aumentar la marina mercante.

Para llenar tan importantes objetos se ofrece la proyectada compañía entrar en las obligaciones siguientes:

- 1.^a Hacer el famoso corte de la punta y baxo del Borrego.
- 2.^a Cegar el brazo del rio que llaman del Este.
- 3.^a Construir un fuerte espolon en el del O. para cegarle, si fuese posible, en tiempo oportuno.
- 4.^a Destruir de 60 á 70 baxos y obstáculos naturales y artificiales que hay desde Sevilla á Córdoba.
- 5.^a Enderezar el curso del rio, y evitar sus estragos y salidas de madre, con diques, malecones &c.
- 6.^a Plantar las márgenes del modo y manera que convenga para asegurar las propiedades vecinas.
- 7.^a Establecer barcos de pasage hasta Cádiz y Córdoba, con sus camarotes y todas las comodidades posibles.
- 8.^a Mantener barcos y pontones de limpieza.
- 9.^a Hacer las rastras é instrumentos necesarios para la limpia.
10. Conducir los azogues de S. M. desde donde se le entreguen á la orilla del rio hasta Cádiz a bordo de los navíos, ahorrando de esta suerte los grandes gastos de la administracion y empaques de Sevilla.
11. Conducir las sales del Rey hasta Alcalá y Córdoba, segun la provincia para donde sean.
12. Conducir las pinadas de Segura desde los montes á Sevilla, ahorrando los gastos de este negociado, y dando las maderas mas baratas al público.
13. Conducir todos los pertrechos militares ó efectos públicos, rio arriba ó rio abaxo, al moderado precio de un arancel que se establezca.
14. Empezar el laboreo de las minas del carbon de piedra de Villanueva del Rio, baxo las reglas del arte de minería.
15. Establecer grandes almacenes de carbon de piedra en Sevilla, Córdoba, Ecija &c.
16. Plantear las poblaciones nuevas que convenga en las márgenes del rio y sus marismas.
17. Traer de su cuenta colonias de irlandeses católicos para poblar todos los terrenos incultos de las referidas marismas &c.

Son varias las concesiones y recompensas que piden Briarri y Azaola en premio de tanta empresa; y aunque por exígir algunas un reflexivo exámen no las acuerda el Rey desde luego, todavia asegura S. M. con su Real palabra, que no habrá sacrificio á que no subscriba á trueque de procurar la prosperidad de sus amados vasallos, singularmente quando lo mas de lo que se pide es una posesion estéril de la corona, y en lo que se roza daño de tercero, es fácil la compensacion autorizada por las leyes quando el procomun exíge tales medidas.

Por tanto, deseando el Rey que este proyecto se realice, ha venido en autorizar competentemente á Briarlí y Azaola para que procedan á formar la compañía que indican en su proyecto, y admitir accionistas en los términos que estimen mas convenientes; baxo del concepto de que si por el momento no se les prometen las condiciones y prerogativas que se exigen, por la necesidad que hay de un previo exámen de su naturaleza, extension y consecuencia, S. M. no dexará de indemnizarla con toda la generosidad que permita el bien del estado, y exija el interes general de sus pueblos, reservándose determinar el modo para quando se trate de formalizar la contrata, y luego que reunida la compañía nombre apoderados legitimamente autorizados al efecto. Entre tanto deberá la compañía valerse de hidráulicos acreditados para el reconocimiento del rio y de sus márgenes.

Para el debido exámen de los títulos de propiedad de las presas y pesquerías establecidas desde Sevilla hasta Córdoba; reconocimiento del derecho que tengan los vecinos de Villanueva del Rio al disfrute de la mina de carbon de piedra; para oír sin forma de juicio las reclamaciones de los que puedan ser perjudicados en sus terrenos ó propiedades por las obras que deban executarse; para consultar al Rey los medios de transigir con ellos, eligiendo los mas analogos á una legal compensacion, y para que sugiera quantos datos y noticias puedan convenir para proceder con madurez y llevar á efecto tan deseada empresa, nombra S. M. al Sr. D. Francisco Saavedra, bien persuadido de que este acreditado ministro se animará de los deseos de que está inflamado el gobierno, y dará en esta tan importante ocasion nuevas pruebas de su zelo, actividad é instruccion.

En atencion al mérito contraído en la guerra pasada por D. Cipriano Tellez Cano, presbítero, como comandante de la cruzada de Aragon, se ha servido S. M. concederle el uso de la cruz Roxa, distintivo de las primitivas cruzadas, y el mismo que usó la que, montado, armado y mantenido á sus propias expensas, y con anuencia del ilustrísimo y fidelísimo patriota el reverendo obispo de Cuenca y toda su iglesia, levantó en dicho reyno de órden superior.

Queriendo S. M. facilitar la imposicion que tiene resuelto se haga en el banco Nacional de S. Carlos de los fondos que existan y se recolecten de la redencion de cautivos, ha nombrado por colector general de ellos al Dr. Don Andres de Aransay Sancho, su capellan de honor, y doctoral de la Real capilla, por la confianza que le merece; y con el qual deberán entenderse directamente los cuerpos y personas que recauden en España los expresados fondos, y que reciben los que bienen de las Américas.

El Rey se ha servido mandar que en lo sucesivo no haya dos hermanos, ni padre é hijo empleados en una misma oficina de correos, canales y caminos: como asimismo que no se destine en las citadas oficinas á los hijos del pueblo en que cada una de ellas está establecida. De esta providencia quedan exceptuadas las administraciones, cuyo sueldo se reduce al 15 por 100 del producto de su despacho.

En la extraccion de la primitiva lotería real, executada en la tarde de hoy 19 del corriente, han salido por el mismo orden con que aqui se anotan los cinco números siguientes: 49, 30, 22, 25 y 43.

El premio de 2500 rs. vn., concedido en todas las extracciones á una de las huérfanas de los militares ó patriotas que hubieren muerto en defensa de la justa causa de la nacion, ha cabido en suerte del primer extracto de la de este dia á Doña Simona María Roxas y Ortiz, hija del patriota D. Tomas, muerto en el campo del honor.

Por providencia del tribunal del consulado de Cádiz de 4 de Noviembre último se manda citar y emplazar á quantos se estimen con derecho á la masa y concurso de acreedores de la compañía que ha girado baxo el título de Ramon y Manuel Laffore, para que en el preciso término de 18 meses se presenten á formalizarlo con los documentos que les comprueben en la escribanía de D. Elias Izquierdo y Payan; baxo apercibimiento de que transcurridos se executarán los pagos sin gravamen de fianza, cancelándose las que estan dadas, y parándoles esto, con quanto se actúe y resuelva, el mismo perjuicio que si fuese con su intervencion y audiencia.

Quien quisiere hacer postura á una casa sita en la plaza pública del lugar de Vicálbaro, propia de los herederos de Marcela Martin, que comprehende 691 pies superficiales, está tasada en 6989 rs., y se vende para pago de cierto acreedor, acuda ante el Sr. D. Joaquin Almazan, del consejo de S. M., teniente de corregidor de esta villa, por la escribanía del número de D. Juan Antonio de Urraza, en el término de 15 dias contados desde esta fecha, que se admitirán las que se hicieren siendo arregladas, y para su remate está señalado el dia 2 de Enero del año próximo venidero de 1815 á las 12 de su mañana en la audiencia de dicho señor teniente.

En la villa de Torrelaguna, del partido de Alcalá, en la provincia de Toledo, que consta de 350 vecinos, se halla vacante la plaza de médico titular, cuya dotacion son 800 ducados pagados por la justicia, ademas de lo que contribuyan el cabildo eclesiástico y una comunidad de religiosas. Se admiten memoriales hasta 1.º de Enero próximo, los cuales, juntamente con sus méritos, deberán dirigir los pretendientes al ayuntamiento por mano de su escribano.

En la Real iglesia colegiata del Real sitio de S. Ildelfonso se halla vacante y llamada á oposicion la plaza de organista, cuya dotacion es de 60 rs. en dinero, cobrados por meses, y ademas 10 rs. que se darán por la enseñanza de los niños de coro, emolumentos de casa, y otros que la piedad del Rey ha concedido hasta aqui á los ministros de dicha Real iglesia. Los que instruidos suficientemente en el canto llano y figurado, y en los transportes de los tonos de estos, con elementos y práctica de composicion, de edad de 20 años, y naturales y habitantes de estos reynos, quisieren presentarse al concurso, lo podrán hacer llevando consigo el memorial de solicitud y fe de bautismo.

Nota. En la gaceta del martes 29 de Noviembre último, pág. 2210, líneas 38, 39 y 40, donde dice *Jayme Doz* y *Juan Doz*, léase *Dot.* Y en la del sábado último 17 de Diciembre, pág. última, línea 2, donde dice *D. Francisco Mina* y *Navarro*, léase *Mira*.